EXP. N.° 06748-2006-PA/TC
LORETO
MARÍA ESTELA MATTOS VILLACORTA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2007

VISTA

La Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 14 de noviembre del 2006, recaída en el Expediente N.° 06748-2006-PA/TC, en el proceso de amparo seguido por doña María Estela Mattos Villacorta contra la Universidad Particular de Iquitos; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante la Resolución N.° Uno, que corre a fojas 40, se admitió a trámite la demanda de autos, el mismo que fue absuelto por la emplazada con el escrito de fojas 50 y, con fecha 18 de octubre del 2005, el Juez de la causa expidió sentencia –confirmada por la recurrida– declarando improcedente la demanda, considerando que existe otra vía igualmente satisfactoria para la protección de los derechos constitucionales invocados.

2. Que este Colegiado expidió el auto de fecha 14 de noviembre del 2006, en el que sostuvo que las resoluciones expedidas por las instancias inferiores no tuvieron en cuenta el criterio vinculante establecido en los fundamentos 11 y 12 de la STC N.° 206-2005-PA/TC, en el sentido que la vía de amparo sí es idónea para la protección de los dirigentes sindicales –condición que invoca la recurrente– contra todo acto que tenga por objeto despedirlo o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su actuación sindical, la defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados y la representación de sus afiliados en procedimiento administrativo o judicial, razón por la cual debía emitirse pronunciamiento de fondo.

3. Que sin embargo, estimándose erróneamente que la demanda de autos había sido rechazada liminarmente, esto es sin admitirla a trámite ni correr traslado a la parte emplazada, el mencionado auto revoca la recurrida y ordena que se admita a trámite la demanda, lo que implica la innecesaria repetición de un acto procesal ya ejecutado.

4. Que el artículo 120° del Código Procesal Constitucional prescribe que antes de pronunciar sentencia, de oficio o a petición de parte, el Tribunal Constitucional debe subsanar cualquier vicio de procedimiento en que se haya incurrido.

EXP. N.º 06748-2006-PA/TC
LORETO
MARÍA ESTELA MATTOS VILLACORTA

RESUELVE

Declarar **NULA** la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 14 de noviembre del 2006, recaía en el Expediente N.º 06748-2006-PA/TC; y señálese fecha y hora para la vista de la causa.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)